

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXX
REFERENCIA	XXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sres. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante con proceso N° XXXXXXXXXXXX, ingresada el XX/XX/XXXX a través del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria sobre la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al Contrato de Préstamo y Fianza suscrito con el XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, con Encargo Fiduciario de Administración y Pago con la XXXXXXXXXXXX.

Al respecto, señalaron que la consulta fue presentada específicamente en atención a que el XXXXXXXXXXXX solicitó el pago anticipado de la deuda y que el contrato de préstamo prevé una comisión para dicha situación. En tal sentido, consultaron si la comisión por el pago anticipado del préstamo se encuentra gravada por el IVA.

En relación con la consulta planteada, señalamos lo siguiente:

La Administración Tributaria, a efectos de un mejor análisis de lo consultado, solicitó al contribuyente a través de la Nota de Requerimiento N° XXXXXXXXXXXX, copia del Contrato de Préstamo y Fianza suscrito con el XXXXXXXXXXXX y el XXXXXXXXXXXX. En respuesta a lo solicitado, la contribuyente presentó la copia de las siguientes documentaciones:

1. LA XXXXXXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXX «XX».
2. EL XXXXXXXXXXXX N° XXX OPERACIÓN XXXXXXXXXXXX. CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.
3. LA XXXXXXXXXXXX N° XX DEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N° XX OPERACIÓN XXXXXXXXXXXX CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

Del análisis de las documentaciones presentadas, se entiende que el préstamo otorgado tiene como objetivo otorgar recursos económicos en guaraníes al XXXXXXXXXXXX, para que a este a su vez otorgue financiamiento a pequeñas y medianas empresas en Paraguay. A dicho fin, el XXXXXXXXXXXX decidió otorgar al citado XXXXXXXXXXXX un préstamo afianzado por el XXXXXXXXXXXX de cuarenta y cuatro mil millones de guaraníes (G. 44.000.000.000) para lo cual suscribió con la XXXXXXXXXXXX un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.

Al respecto, el Contrato de Encargo Fiduciario establece que el Fideicomitente-Beneficiario (XXXXXXXXX) transferirá a la Fiduciaria (XXXXXXXXX) en la cuenta habilitada para el efecto, en el XXXXXXXXXXXX, a título de encargo fiduciario la suma de guaraníes cuarenta y cuatro mil millones (G. 44.000.000.000.-) a los efectos que la misma, transfiera dicho monto al XXXXXXXXXXXX en el marco de la operación de financiación a ser celebrada entre los mismos.

Asimismo, la Fiduciaria (XXXXXXXXX) recibirá del XXXXXXXXXXXX las sumas correspondientes a las amortizaciones derivadas de dicha operación de financiación. Una vez percibidas las amortizaciones, la Fiduciaria (XXXXXXXXX) transferirá a la cuenta indicada por el Fideicomitente-Beneficiario (XXXXXXXXX), en el plazo máximo de 2 días hábiles, previa deducción de la alícuota de sus honorarios fiduciaros.

Ahora bien, en relación con la consulta planteada, cabe señalar que conforme a los artículos 80 y 81 de la Ley N° 6380/2019 los préstamos y financiaciones son considerados servicios gravados por el IVA, constituyendo base imponible de dichos servicios, conforme al artículo 85 del mismo cuerpo legal, el monto de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario, devengados hasta el nacimiento de la obligación.

Por su parte, el contrato de préstamo en su artículo 2°, específicamente en la sección 2.5.3, estipula que si el prestatario, en este caso el XXXXXXXXXXXX, realiza un pago anticipado en cualquier momento o con anterioridad al tercer aniversario de la fecha efectiva deberá pagar:

- a) Una comisión mínima por **pago anticipado** consistente en un monto en guaraníes igual al uno punto seis por ciento (1.6%) del monto pagado por anticipado del préstamo, comisión que deberá ser pagada al XXXXXXXX.
- b) Una comisión por **terminación anticipada** de la fianza consistente en un monto en guaraníes igual al cero punto cuarenta por ciento (0.40%) del monto de la fianza que sea terminado por anticipado, comisión que deberá ser pagada al XXXXXXXX.

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXX
REFERENCIA	XXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

De lo expuesto hasta aquí, resulta claro que los intereses y las comisiones percibidos por el **XXXXXXXX** en virtud del Contrato de Préstamo y Fianza suscrito con el **XXXXXXXX** y el **XXXXXXXX** se encuentran gravados por el **IVA**.

No obstante, considerando el Contrato de Encargo Fiduciario firmado entre el **XXXXXXXX** y la **XXXXXXXX**, cabe mencionar que la Ley N° 921/1996 «*De los Negocios Fiduciarios*», señalado por la entidad consultante, no establece beneficios especiales con relación al IVA, sino que en atención a la naturaleza de los negocios fiduciarios el artículo 38, modificado por el artículo 36 numeral 3) de la Ley N° 2421/2004, establece un régimen impositivo específico, el cual dispone que: “*Será contribuyente del Impuesto al Valor Agregado el patrimonio autónomo, siendo el Fiduciario el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias. La base imponible será el 1% (uno por ciento) del valor de los bienes transferidos al patrimonio autónomo. La misma base se aplicará cuando son transferidos del patrimonio autónomo a favor del fideicomitente*”. Lo subrayado es nuestro.

En ese contexto, señalamos que el encargo fiduciario, por no conllevar la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, no da lugar a la formación de un patrimonio autónomo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 921/1996 no resulta aplicable a dicha figura.

En tal sentido, el **XXXXXXXX**, a los efectos de la liquidación del **IVA**, deberá considerar la totalidad del monto de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario, conforme al artículo 85 de la Ley N° 6380/2019.

POR TANTO, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, con relación a la consulta realizada por el **XXXXXXXX**, la Administración Tributaria concluye que:

1. El monto establecido como comisión por el pago anticipado de préstamo por parte del prestatario se encuentra gravado por el **IVA**, conforme a los artículos 80 y 81 de la Ley N° 6380/2019.
2. La base imponible del **IVA** será el ciento por ciento (100%) del monto de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario, devengados hasta el nacimiento de la obligación, sobre el cual se deberá aplicar la tasa del 10% del impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 6380/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*

Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación